



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°185-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 29 de diciembre del 2021.

VISTO:

La solicitud s/n con registro de trámite documentario N° 7066-2021-GA, de fecha 22 de noviembre del 2021, presentado por Gerardo Maquera Lopez – Secretario General, David Pari Condori – Secretario Organizador y Basilio Eleodoro Gómez Mamani – Secretario de Defensa, todos ellos representantes del SITRAOM Ciudad Nueva, el memorándum N° 326-2021-GA-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 26 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, el informe N° 756-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, con fecha de recepción 15 de diciembre del 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el informe N°945-2021-GA-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 17 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, proveído N° 11040-2021-GM, con fecha de emisión 17 de diciembre del 2021, emitido por Gerencia Municipal, el memorándum N° 391-2021-GA-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 29 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, el informe N° 794-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, con fecha de emisión 29 de diciembre del 2021, emitido por Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el proveído N° 4345-2021-GA, de fecha 29 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N.º 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante solicitud s/n con registro de trámite documentario N° 7066-2021-GA, de fecha 22 de noviembre del 2021, presentado por Gerardo Maquera Lopez – Secretario General, David Pari Condori – Secretario Organizador y Basilio Eleodoro Gómez Mamani – Secretario de Defensa, todos ellos representantes del SITRAOM Ciudad Nueva, al respecto realizan petición administrativa para que se expida resolución o acto administrativo en donde se reconozca la licencia sindical, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 31188, con eficacia anticipada al 11 de octubre del 2021;

Que, mediante memorándum N° 326-2021-GA-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 26 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, requiere a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos proceda en emitir el informe técnico respectivo, referido a la procedencia de lo solicitado por los representantes del SITRAOM Ciudad Nueva;

Que, mediante el informe N° 756-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, con fecha de recepción 15 de diciembre del 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, concluyendo que corresponde conceder licencia sindical con goce de haber a los servidores que integran la comisión paritaria del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Ciudad Nueva – SITROAM, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, treinta días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta días después de suscrito el convenio colectivo a los siguientes servidores:

Presidente	:	Gerardo Maquera Lopez
Primer Miembro	:	David Pari Condori
Segundo Miembro	:	Basilio Eleodoro Gómez Mamani

Señalando que la licencia se otorgará exclusivamente durante el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo.

Que, mediante el informe N°945-2021-GA-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 17 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, se pone en conocimiento a la Gerencia Municipal, señalando que la Gerencia de Administración comparte la opinión de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, por cuanto se eleva el presente expediente para el trámite respectivo y se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante proveído N° 11040-2021-GM, con fecha de emisión 17 de diciembre del 2021, emitido por Gerencia Municipal, remite el expediente para la emisión del acto resolutorio correspondiente, por lo que con proveído N° 4323-2021-GA, de fecha 28 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, solicita pase para la emisión de acto resolutorio correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Que, mediante memorándum N° 391-2021-GA-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 29 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, remite a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el expediente por cuanto la solicitud presentada por los representantes del SITRAOM Ciudad Nueva, realiza la petición administrativa sobre expedición de resolución o acto administrativo en donde se reconozca la licencia sindical, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 31188 CON EFICACIA ANTICIPADA al 11 de noviembre del 2021, a los siguientes integrantes de la comisión negociadora del sindicato SITRAOM – Ciudad Nueva. Al respecto, en el informe N° 756-2021-SGGRH-GA/MDCN-T no emite opinión al respecto, por lo que se le requiere proceda en aclarar su informe, bajo responsabilidad;

Que, mediante el informe N° 794-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, con fecha de emisión 29 de diciembre del 2021, emitido por Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, quien señala que corresponde conceder licencia sindical con goce de haber a los servidores que integran la comisión paritaria del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Ciudad Nueva – SITRAOM, el mismo que se computará con eficacia anticipada desde el 23 de diciembre del 2021 hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo, a los siguientes servidores:

CARGO	NOMBRE	DNI
Presidente	GERARDO MAQUERA LOPEZ	00449989
Primer Miembro	DAVID PARI CONDORI	00444999
Segundo Miembro	BASILIO ELEODORO GOMEZ MAMANI	00505425

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que la libertad sindical protege a los dirigentes sindicales para que puedan desempeñar sus funciones y cumplir con el mandato para el que fueron elegidos, puestos que, sin esta protección, no sería posible la actuación de diversos derechos sindicales, asimismo reconoce y fomenta el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio democrático y precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 30057 Ley del Servido Civil, señala que el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio o costumbre más favorable;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe N° 898-2015-SERVIR/GPGSC, determina que "en el caso de existir costumbre más favorable respecto al otorgamiento de la licencia sindical a /os dirigentes indicados en el artículo 63° del Reglamento General y por periodos superiores a los 30 días calendario -por ejemplo- licencia sindical por el periodo de un (01) año, corresponde a las entidades de la Administración Pública conceder la correspondiente licencia sindical en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente, a efectos de que puedan ejercer las funciones inherentes a sus cargos";

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-2003-TR dispone que: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no es aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa";

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 11, de licencias sindicales para la negociación colectiva, señala que, A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical;

En uso de las atribuciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, los vistos, considerando expuestos y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos humanos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA LICENCIA SINDICAL con goce de haber a los servidores que integran la comisión paritaria del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Ciudad Nueva – SITRAOM, el mismo que se computará con eficacia anticipada desde el 23 de diciembre del 2021 hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo, a los siguientes servidores:

CARGO	NOMBRE	DNI
Presidente	GERARDO MAQUERA LOPEZ	00449989
Primer Miembro	DAVID PARI CONDORI	00444999
Segundo Miembro	BASILIO ELEODORO GOMEZ MAMANI	00505425

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, establezca las acciones de cumplimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra
Gerente de Administración

C. C.
Alcaldía
GM
GA
SGGRH
SGSG
SGTlyC
INTERESADOS
ARCHIVO